



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 165

**Quito, lunes 20 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

119	Expídese el Instructivo para el pago al Facilitador Socioambiental dentro de los Procesos de Participación Social	2
120	Rectifícase la fecha de publicación del Acuerdo Ministerial No. 145 de 17 de octubre de 2012, efectuado en el Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre de 2012	4
122	Expídense las políticas de cumplimiento obligatorio de la Coordinación General de Gestión Estratégica	5
128	Expídense la Guía sobre los requisitos y procedimientos para el proceso de consulta o negociación para la implementación de actividades o proyectos REDD+	10

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2013-849	Refórmase el Acuerdo No. 2013-750 de 27 de junio de 2013	16
----------	--	----

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y el Estado de Eritrea	18
-	Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de Consultas Bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Negocios Internacionales de Grenada	18
-	Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de Consultas Bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Comercio e Información Tecnológica de San Vicente y Las Granadinas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador	19

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SENAE-DGN-2013-0581-RE Refórmase el Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier"	
818	20	38	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		RSU-SRERENI14-00001 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur	
819	24	39	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
820	28	39	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SC.DSC.G.13.017 Dispónese que las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar hasta el 27 de febrero de 2014, a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		No. 119	
13 512	32	Lorena Tapia	
13 513	33	MINISTRA DEL AMBIENTE	
13 514	34	Considerando:	
13 515	35	Que, el artículo 395 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, entre los principios ambientales, que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;	
13 516	36	Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, consagra el derecho de toda persona natural o jurídica a participar en la gestión ambiental a través de los diversos mecanismos de participación social que se establezcan para el efecto, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;	
13 517	37	Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, prescribe el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;	
		Que, el artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria, establece como finalidad, la participación ciudadana en la gestión	

ambiental, considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente a la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impacto ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, determina que las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 del 8 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 del 8 de mayo de 2008, establece que el costo del desarrollo de los mecanismos de Participación Social será cubierto por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable que deba aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad que pueda generar impactos ambientales. Dichos costos serán retribuidos por el promotor del proyecto o actividad a la autoridad ambiental de aplicación, en la forma prevista en la Ley de Modernización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 121 publicado en el Registro Oficial No. 553 del 20 de marzo de 2009, se expidió el Instructivo para la Evaluación, Calificación y Registro de Facilitadores Ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 312 emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 849 del 12 de diciembre del 2012, faculta a las entidades del sector público para que regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras en concordancia con lo establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que, mediante Informe Técnico No. 305-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 06 de junio de 2013 por "Pago de Servicios Administrativos para la Obtención de Licencias Ambientales Categoría II, III y IV" suscrito conjuntamente por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Financiera; emite análisis técnico y las justificaciones pertinentes para la actualización del valor de pago por concepto de servicios de facilitación;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DF-2013-1407 de fecha 26 de noviembre de 2013 se solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente generar la base normativa legal que sustente jurídicamente el proceso de pago a facilitadores.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el Instructivo para el pago al Facilitador Socioambiental dentro de los Procesos de Participación Social

Artículo 1.- La designación al Facilitador Socioambiental para el Proceso de Participación Social deberá ser comunicada mediante oficio emitido por la Autoridad de Aplicación Responsable, entendiéndose por Director Nacional de Prevención, Directores Provinciales, y entes acreditados por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- El pago al Facilitador Socioambiental de \$ 1500 más IVA por conceptos de Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social, cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental, y de \$1900 más IVA en el caso de proyectos desarrollados en la Provincia de Galápagos, cuando no exista un facilitador disponible en esa provincia, se realizará una vez presentados los siguientes requisitos:

- Informe de sistematización definitivo presentado a la Autoridad de Aplicación Responsable, entendiéndose como esta autoridad al Director Nacional de Prevención, a los Directores Provinciales, y a los entes acreditados por el Ministerio del Ambiente;
- Informe técnico aprobado por la Autoridad de Aplicación Responsable, entendiéndose como esta autoridad al Director Nacional de Prevención, a los Directores Provinciales, y a los entes acreditados por el Ministerio del Ambiente; y,
- Factura del Facilitador Socioambiental que haya realizado el Proceso de Participación Social.

Artículo 3.- El pago a los Facilitadores Socioambientales cuyos Procesos de Participación Social hayan iniciado mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se realizará una vez presentados los siguientes requisitos:

- Impresión del Informe de sistematización definitivo presentado a la Autoridad de Aplicación Responsable, entendiéndose como esta autoridad al Director Nacional de Prevención, a los Directores Provinciales, y a los entes acreditados por el Ministerio del Ambiente;
- Impresión del Informe técnico aprobado por la Autoridad de Aplicación Responsable, entendiéndose como esta autoridad al Director Nacional de Prevención, a los Directores Provinciales, y a los entes acreditados por el Ministerio del Ambiente; y,
- Factura del Facilitador Socioambiental que haya realizado el Proceso de Participación Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el pago a los Facilitadores Socioambientales se deberá aplicar los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Para el pago a los Facilitadores Socioambientales que hayan iniciado el Proceso de Participación Social antes de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial se deberán aplicar los valores de pago establecidos en la normativa con la que iniciaron dicho Proceso de Participación Social.

TERCERA.- Para el pago a los Facilitadores Socioambientales que no hayan iniciado el Proceso de Participación Social a la firma del presente Acuerdo Ministerial se deberán aplicar los valores de pago establecidos en el presente Acuerdo Ministerial

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de noviembre de 2013.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 120

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 26 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio, salvo el caso comprobado de ampliación de su capacidad industrial. Igual prohibición se aplicará a los accionistas de las empresas beneficiadas. De comprobarse violación de lo dispuesto en este artículo, la adjudicación será nula y el responsable pagará la indemnización de daños y perjuicios;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas;

Que, el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos";

Que, mediante Resolución No. 3 del INEFAN publicada en el Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró a 31.000 ha., como Áreas de Bosque y Vegetación Protector denominado "La Cascada", en la provincia de Napo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre de 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de fecha 17 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre de 2012, se acuerda adjudicar al "CENTRO KICHWA MIRADOR DEL ALTO COCA", representado por la señora Lourdes Lucila Greña Tapuy en su calidad de Presidenta, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de 19 años, de una superficie de ciento veinte y siete con cuarenta y tres hectáreas (127,43 ha) y que se encuentra localizados en el sitio Bosque Protector La Cascada, de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.070 de fecha 25 de junio de 2013, publicado mediante Registro Oficial No. 47 de fecha 30 de julio de 2013, se acuerda Reformar el Acuerdo Ministerial No. 145, suscrito con fecha 17 de octubre de 2012, y publicado en el Registro Oficial N° 843 de fecha miércoles 03 de diciembre de 2013, mediante el cual se adjudicó al "Centro Kichwa Mirador del Alto Coca" una superficie de ciento veinte y siete con cuarenta y tres hectáreas (127,43 ha) y que se encuentran localizados en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia del Napo dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Reformar la fecha del Registro Oficial mediante el cual se publicó el Acuerdo Ministerial No. 145, de fecha 17 de octubre de 2012 constante en el

Acuerdo Ministerial No. 070 de fecha 25 de junio de 2013, publicado mediante Registro Oficial No. 47 de fecha 30 de julio de 2013, conforme a lo siguiente: sustituir “**Registro Oficial N° 843 de fecha miércoles 03 de diciembre de 2013**” por “**Registro Oficial N° 843 de fecha miércoles 03 de diciembre de 2012**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito, el interesado está obligado a entregar una copia certificada a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Napo del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 122

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 determina que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Decreto No. 1014 de fecha 10 de abril de 2008, el Presidente de la República del Ecuador, emitió el documento que establece como política pública para las Entidades de la Administración Pública Central la utilización de Software Libre en sus sistemas y equipamiento informático; se entiende por Software Libre, a los programas de computación que se puedan utilizar, mejorar y distribuir sin restricción alguna. Se faculta la utilización de software propietario (no libre) únicamente cuando no exista una solución de Software Libre que supla las necesidades requeridas, o cuando esté en riesgo la seguridad nacional, o cuando el proyecto informático se encuentre en un punto de no retorno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 de 12 de diciembre de 2012, se expidió la Reforma a la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente”, señalando las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Gestión Estratégica y de las Unidades que la conforman;

Que, mediante Acuerdo No. 1580 de fecha 13 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite la Norma Técnica de Administración por Procesos, señalando en el artículo 8 las atribuciones de la Unidad de Administración de Procesos, entre ellas la de “Asesorar y participar en la definición e implementación de políticas, objetivos, procesos, metodologías y herramientas para la administración por procesos y la calidad de los servicios de la institución”;

Que, mediante Acuerdo No. 166 de fecha 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

TITULO I

POLÍTICAS DE LA GESTIÓN POR PROCESOS

Art. 1.- Propósito.- Garantizar la implementación de la Administración por procesos en el Ministerio del Ambiente con el fin de alcanzar una gestión institucional orientada a la calidad que genere productos y servicios públicos que respondan a las necesidades de los ciudadanos, beneficiarios o usuarios.

Art. 2.- De las políticas de procesos.- Los servidores públicos del Ministerio del Ambiente cumplirán las siguientes disposiciones, a fin de garantizar el dinamismo de la gestión por procesos:

1. Los procesos deberán ser identificados y formalizados en todos sus niveles conforme a la Norma Técnica de Administración por Procesos vigente.
2. La identificación de procesos y actividades constituirán un insumo principal para el posterior diseño de estructuras posicionales de los niveles operativos, dimensionamiento y perfiles de puestos institucionales.
3. Los procesos serán administrados en todo su ciclo de mejora continua por la Dirección de Gestión y Cambio

Organizacional a través de su Unidad de Administración de Procesos y gestionados por las diferentes Unidades del Ministerio del Ambiente.

4. Para modelar procesos se utilizará la notación estándar BPMN (del inglés Business Process Modeling Notation) conforme lo establece la Norma Técnica de Administración por Procesos vigente.
5. La documentación y gestión de la arquitectura de procesos estará a cargo de la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional a través de su Unidad de Administración de Procesos, bajo el auspicio de la máxima autoridad o su delegado y el Responsable de la Gestión de la Calidad.
6. Actualizar de manera oportuna y asegurar la calidad de la información de los procesos registrados en el Sistema de Gobierno por Resultados (GPR).
7. Generar propuestas de mejora continua a los procesos de su unidad operativa, en coordinación con la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional a través de su Unidad de Administración de Procesos para posterior presentación y aprobación del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.
8. Todos los procesos de contratación pública que tengan como naturaleza la contratación de servicios de consultorías para la identificación, optimización o mejora de procesos serán revisados por Dirección de Gestión y Cambio Organizacional a través de su Unidad de Administración de Procesos previa aprobación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
9. La mejora de procesos que conlleve a una automatización en las diferentes Unidades operativas deberá tener la aprobación de la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional a través de su Unidad de Administración de Procesos.

TITULO II

POLÍTICAS DE GESTION DEL CAMBIO

Art. 3.- Propósito.- Alcanzar una madurez de la cultura institucional y contribuir a un buen clima laboral en el Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- De las políticas de gestión del cambio.- Los servidores públicos del Ministerio del Ambiente deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Cuando los servidores requieran incorporar, eliminar o cambiar terminologías del Diccionario de Gestión Pública Institucional, deberán presentar su requerimiento a la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional a través de su Unidad de Gestión del Cambio previa revisión, aprobación y actualización del sistema ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública para su publicación oficial.
2. Todas las estrategias que generen cambio o mejora de clima y cultura dentro de la institución deberán ser

coordinadas y aprobadas con la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional a través de su unidad de Gestión del Cambio para su posible implementación.

3. Las actividades y acciones que se ejecutarán sobre el Plan de Mitigación Social y el Plan de Responsabilidad Social deberán ser coordinadas con la Dirección del Talento Humano y con la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional.
4. Todos los miembros del Comité Interno para el proceso de Implementación del modelo R deberán reportar informes de gestión de acuerdo a sus competencias, a la Coordinación General de Gestión Estratégica.
5. Aplicar en la ejecución de sus actividades las Buenas Prácticas Ambientales. La Dirección Administrativa deberá reportar a la Coordinación General de Gestión Estratégica trimestralmente los indicadores de las Buenas Prácticas Ambientales.
6. Cumplir con los principios y valores emitidos en el Código de Ética vigente del Ministerio del Ambiente.

TITULO III

POLÍTICAS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA USUARIOS

Art. 5.- Propósito.- Administrar adecuadamente los recursos tecnológicos con los que cuenta el Ministerio del Ambiente, mediante la descripción de políticas y estándares de seguridad que todas las servidoras y servidores públicos de esta Cartera de Estado deberán considerar de manera obligatoria para garantizar el buen uso de todo equipo y recurso tecnológico tales como equipos portátiles, equipos de escritorio y todo servicio y equipamiento tecnológico con que cuente la Institución.

Art. 6.- Políticas y estándares de controles de Acceso Lógico.- Los servidores públicos son responsables del mecanismo de control de acceso que le sea proporcionado por la Dirección de Tecnologías de la Información; esto es, su identificador de usuario (*user ID*) y clave o contraseña (*password*), necesarios para acceder a los recursos tecnológicos del Ministerio del Ambiente, por lo que deberán mantenerlos de forma confidencial.

1. La creación, modificación o eliminación de usuarios de cualquier servidor público, se lo realizará únicamente con el formulario remitido por la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Ambiente, con la firma de los servidores públicos responsables y jefes inmediatos superiores.
2. Cada servidor público de la Institución es responsable de su identificador de usuario y contraseña que recibe para el uso y acceso a los recursos informáticos de la Institución, el cual es personal e intransferible.
3. Los servidores públicos no deben proporcionar información a personal externo, acerca de los mecanismos de control de acceso a las instalaciones e infraestructura tecnológica del Ministerio del Ambiente, a menos que se tenga la autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información.

4. El servidor público que acceda al equipo de computación asignado por el Ministerio del Ambiente deberá contar con un identificador de usuario y contraseña únicos. Por lo tanto, no está permitido el uso de un mismo identificador de usuario para varios servidores públicos.
 5. Todos los servidores públicos deberán autenticarse por los mecanismos de control de acceso provistos por la Dirección de Tecnologías de la Información antes de poder usar la infraestructura tecnológica del Ministerio del Ambiente.
 6. Los servidores públicos son responsables de todas las actividades realizadas con su identificador de usuario. No deben divulgar ni permitir que otras personas utilicen sus identificadores de usuario. De igual manera, no está permitido utilizar el identificador de usuario de otro servidor público. El identificador de usuario se conformará mediante el primer nombre, un punto y el primer apellido (p.e. juan.perez); en caso de homónimos existentes, se utilizará el segundo nombre del servidor público.
 7. El servidor público deberá registrar una clave alfanumérica, de longitud mínima de 6 caracteres, contener mínimo una letra en mayúsculas y dos dígitos numéricos, y deberá cambiarla periódicamente, al menos cada 90 días.
 8. Cualquier cambio en los roles y responsabilidades de los usuarios que modifique sus privilegios de acceso a la infraestructura tecnológica del Ministerio del Ambiente, deberá ser notificado a la Dirección de Tecnologías de la Información por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.
 9. Si el servidor público olvidara, bloqueara o extraviara su contraseña de acceso, deberá notificar a la Dirección de Tecnologías de la Información para que se le proporcione una nueva contraseña provisional, la misma que deberá ser cambiada en el primer ingreso.
 10. Los servidores públicos no deben almacenar las contraseñas en ningún programa o sistema que proporcione esta facilidad, no está permitido que las claves se encuentren de forma legible en cualquier medio impreso o digital y dejarlos en un lugar donde personas no autorizadas puedan descubrirlos.
 11. Las claves de acceso inalámbrico a la red de datos e Internet será entregada únicamente para los equipos inalámbricos pertenecientes al Ministerio del Ambiente, registrados en la Dirección Administrativa, esto excluye, laptops, teléfonos inteligentes y tabletas personales.
- Art. 7.- Políticas y estándares de seguridad física y ambiental.-** Los servidores públicos deberán reportar de forma inmediata a la Dirección de Tecnologías de la Información cuando observen que existan riesgos reales o potenciales para equipos de cómputo o comunicaciones, tales como fugas de agua, cortocircuitos, conatos de incendio u otros.
1. Los servidores públicos deberán proteger las unidades de almacenamiento externo, que se encuentren a su cargo, aun cuando no se utilicen y contengan información reservada o confidencial. Es responsabilidad de cada servidor público realizar un respaldo permanente de su información.
 2. La Dirección de Tecnologías de la Información procederá a efectuar actividades de recuperación de información únicamente cuando el requerimiento sea solicitado y con el pleno conocimiento de los riesgos que este proceso conlleva
 3. El servidor público deberá apagar su equipo informático al finalizar la jornada laboral.
 4. La Dirección de Tecnologías de la Información brindará soporte técnico únicamente a equipos que formen parte del inventario de la Institución.
 5. El Centro de Cómputo (*Data Center*) del Ministerio del Ambiente es un área restringida por lo que únicamente el personal autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información podrá acceder a éste.
 6. Los servidores públicos no están autorizados para mover o reubicar los equipos de cómputo o de telecomunicaciones, instalar o desinstalar dispositivos (*hardware*), instalar o desinstalar programas o aplicativos (*software*), ni retirar sellos de seguridad de los mismos, sin la autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información; en caso de requerir este servicio deberá solicitarlo justificando la real necesidad, con la firma del jefe inmediato superior.
 7. Cuando se requiera realizar cambios múltiples de equipos de cómputo, derivado de reubicación de lugares físicos de trabajo u otras causas se deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información por lo menos con 48 horas de anticipación, para la evaluación de espacio físico y traslado de puntos de datos y comunicación.
 8. El equipo de cómputo asignado a cada funcionario, deberá ser para uso exclusivo de las funciones institucionales, no se lo deberá utilizar como repositorio de música o videos o documentación personal. La Dirección de Tecnologías de la Información podrá eliminar esta información en cualquier momento, de manera presencial o remota sin previa notificación. Es responsabilidad de los servidores públicos almacenar su información únicamente en la carpeta identificada como "Mis Documentos" en sistemas operativos Windows y carpeta "Documentos" en sistemas operativos Linux o Mac.
 9. Si un servidor público requiere utilizar carpetas compartidas para almacenar información, deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información, quien estimará la viabilidad del requerimiento. En el caso de que se requiera compartir archivos dentro o fuera de la red institucional, la Dirección de Tecnologías de la Información proporcionará los mecanismos y configuraciones adecuadas, que garanticen la seguridad e integridad de la Información.

10. Será responsabilidad del servidor público solicitar la capacitación necesaria para el manejo de las herramientas informáticas especializadas que emplee para su trabajo dentro de la Institución, a fin de evitar riesgos por uso inadecuado y aprovechar de mejor manera las prestaciones de las herramientas informáticas.
 11. El servidor público deberá asegurarse que los cables de conexión no sean apisonados o averiados al colocar otros objetos encima o contra ellos, en caso de detectar algún inconveniente, el servidor público es responsable de notificar el incidente a la Dirección de Tecnologías de la Información.
 12. No está permitido que los servidores públicos abran o desarmen los equipos de cómputo, bajo ningún concepto.
 13. El equipo de cómputo o cualquier recurso tecnológico que sufra alguna avería por maltrato, descuido, negligencia o mal manejo por parte del servidor público responsable del equipo, deberá ser reemplazado por uno igual o de características similares, para lo cual la Dirección de Tecnologías de la Información entregará un informe técnico a la Dirección Administrativa para que se tomen las medidas correspondientes.
- Art. 8.- Administración de operaciones de equipo computacional.-** Los servidores públicos del Ministerio del Ambiente, deberán proteger toda información, en especial la información reservada o confidencial que por necesidades institucionales deba ser almacenada o transmitida en las estaciones de trabajo.
1. Los servidores públicos deben respetar la normativa de uso de software libre dentro del Ministerio del Ambiente, correspondiente al Decreto Presidencial No. 1014. Los servidores públicos que requieran la instalación de software que no sea propiedad del Ministerio del Ambiente, deberán justificar su uso y solicitar su autorización a la Dirección de Tecnologías de la Información, con la respectiva firma del jefe inmediato superior, indicando el equipo de cómputo donde se instalará el software y el período de tiempo que permanecerá dicha instalación. La Dirección de Tecnologías de la Información analizará la viabilidad del pedido.
 2. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá como política, instalar software de uso libre o debidamente licenciado.
 3. La tarea de instalación de software estará a cargo, única y exclusivamente de la Dirección de Tecnologías de la Información. En caso de detectarse software no autorizado, se procederá a la desinstalación inmediata del programa, con previo aviso.
 4. No está permitido la instalación de programas que atente contra las políticas de seguridad implementadas. La Dirección de Tecnologías de la Información desinstalará o bloqueará todo software que no se encuentre debidamente licenciado o que evada las restricciones de acceso al Internet establecidas, y notificará a la unidad inmediata superior estas irregularidades.
 5. El servidor público que sospeche o tenga conocimiento de la ocurrencia de un incidente de seguridad informática deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección de Tecnologías de la Información, indicando claramente los datos por los cuales lo considera un incidente de seguridad, dentro de los que se incluyen: problemas eléctricos, problemas de virus, mal funcionamiento del equipo, problemas de conectividad, entre otros.
 6. El servicio de correo electrónico debe utilizarse exclusivamente para las tareas propias de las funciones que el servidor público desarrolla en la Institución y no debe utilizarse para ningún otro fin.
 7. Los mensajes de correo electrónico deben ser manejados como una comunicación privada y directa entre emisor y receptor. Se considera, los mensajes de correo electrónico, archivos adjuntos y documentación que se localice en un computador de la Institución, como información de propiedad del Ministerio del Ambiente. El servidor público será responsable de respaldar la información correspondiente y mantener el espacio suficiente en sus buzones de correo. Para lo cual la Dirección de Tecnologías de la Información proveerá de un espacio de almacenamiento de correos para cada servidor público de un máximo de 512 MB.
 8. La cuenta de correo del servidor público, a la que se detecte enviando mensajes masivos (*spam*), cadenas o información que no corresponda al Ministerio del Ambiente, será cerrada e inhabilitado su perfil de usuario, hasta por 3 ocasiones, por un periodo de 48 horas, posterior a lo cual se remitirá el incidente al jefe inmediato superior.
 9. El pie de firma del correo electrónico tendrá el formato estandarizado para el sector Público remitido por la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Presidencia de la República del Ecuador y no llevará ningún tipo de fondo en los correos, de acuerdo al Anexo (1). El servidor público podrá solicitar la asistencia técnica a la Dirección de Tecnologías de la Información para el cumplimiento de lo indicado. La Dirección de Tecnologías de la Información será la encargada de configurar este pie de firma cuando el servidor público ingrese a la Institución.
 10. El servidor público cuando se desvincule de la Institución bajo ningún concepto eliminará la información del equipo de cómputo asignado.
 11. Los servidores públicos del Ministerio del Ambiente deberán verificar que la información y los medios de almacenamiento externos, estén libres de cualquier tipo de código malicioso o virus, para lo cual deben ejecutar el software antivirus autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información antes de acceder a la información almacenada en dichos dispositivos.

12. Para toda la información que sea proporcionada por personal externo o interno; esto es: documentos, archivos, imágenes, entre otros, que deban ser descomprimidos, deberán ser verificados con la herramienta antivirus institucional, por parte del servidor público responsable del equipo, antes de ejecutarse la herramienta de descompresión de datos.
 13. El servidor público que sospeche de alguna infección por virus de computadora, no deberá usar el equipo y solicitará asistencia técnica a la Dirección de Tecnologías de la Información. Debido a que algunos virus son extremadamente complejos, ningún servidor público del Ministerio del Ambiente debe intentar erradicarlos de las computadoras, con software o aplicaciones, que considere útiles.
 14. Los servidores públicos no deberán alterar o eliminar, las configuraciones de seguridad para detectar y/o prevenir la propagación de virus que sean implantadas por la Dirección de Tecnologías de la Información.
 15. El uso de impresoras dentro del Ministerio del Ambiente es de uso exclusivo para documentación de la Institución, no está permitido utilizar los dispositivos para actividades ajenas o personales. Los servidores públicos son responsables de hacer buen uso de estos dispositivos, teniendo en cuenta también la reducción de consumo de suministros de impresión como papel, haciendo un uso responsable de éste. Tendrán acceso a un único dispositivo de impresión, el mismo que será asignado en base a la disponibilidad y cercanía, con referencia a la ubicación física del servidor público, para lo cual se proveerá desde la Dirección de Tecnologías de la Información el mecanismo adecuado de control.
 16. El acceso a Internet provisto a los servidores públicos del Ministerio del Ambiente es exclusivamente para las actividades relacionadas con las necesidades del puesto y función que desempeña dentro de la Institución, no está permitido el uso de este recurso para fines personales y la utilización de software especial que permita evadir las restricciones establecidas por la Dirección de Tecnologías de la Información.
 17. Se limitará a todos los funcionarios el acceso a portales, aplicaciones o servicios de la Internet y la Web que pudiere perjudicar la imagen y los intereses de la Institución. Específicamente, el acceso por medio de dispositivos fijos y/o móviles a aquellos portales de aplicaciones o servicios de la Internet y la Web sobre pornografía, racismo, violencia, delincuencia o de contenidos ofensivos y contrarios a los intereses, entre otros, y valores de la institución o que impacten negativamente en la productividad y trabajo de la institución (ej. mensajería instantánea, chats, redes sociales, video) y particularmente a los que atenten a la ética y la moral.
 18. El acceso al Internet y a las diferentes páginas tienen que ser autorizadas por el Director de cada área del Ministerio del Ambiente, en caso de necesitar acceder a otras páginas, esto tiene que ser solicitado por escrito, con el debido justificativo, por parte del Director del área y a consideración de la Dirección de Tecnologías de la Información.
 19. La Dirección de Tecnologías de la Información proveerá a los servidores públicos solamente acceso a páginas gubernamentales, páginas de bancos, educativas, correos externos y buscadores de información. Se realizará la asignación permisos de accesos por categorías de acuerdo a las funciones que desempeña el personal del Ministerio del Ambiente.
 20. La Dirección de Tecnologías de la Información podrá en cualquier momento bloquear o limitar el acceso y uso de la Internet a los funcionarios o a terceros que accedan tanto por medio alámbrico como inalámbrico a sitios no autorizados.
 21. Se bloqueará y prohibirá el acceso y uso de servicios de correo electrónico de libre uso tales como: Gmail, Hotmail, Yahoo, Facebook, entre otros con el fin de cumplir los estándares de la seguridad de la información.
 22. La contratación, acceso y uso de servicios de correo electrónico en la Internet (Nube) no está permitida para uso institucional o de servidores públicos, con empresas privadas o públicas cuyos centros de datos, redes (salvo la Internet), equipos, software base y de gestión de correo electrónico y cualquier elemento tecnológico necesario, se encuentren fuera del territorio nacional; y adicionalmente, si las condiciones de los servicios que tales empresas prestaren no se sometan a la Constitución y Leyes Ecuatorianas.
 23. Los servidores públicos de esta Cartera de Estado al acceder al servicio de Internet proporcionado por la Institución tienen pleno conocimiento de las siguientes actividades y restricciones respecto al uso del mismo:
 - Los servidores públicos no deberán acceder a páginas no autorizadas mediante mecanismos que pudieran evadir estos bloqueos.
 - Los servidores públicos no deberán enviar archivos reservados o confidenciales no autorizados.
 - Los servidores públicos no deberán descargar software sin la autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información.
 - El uso del Internet es para fines institucionales
 23. Las videoconferencias se deberán coordinar con 24 horas de anticipación por lo menos, tanto para la preparación y disponibilidad de equipos (salas de reuniones de la institución), como para la asignación de permisos, solicitando asistencia técnica a la Dirección de Tecnologías de la Información.
- Art. 9.- Políticas y estándares de cumplimiento de seguridad informática.-**
1. Todo requerimiento de enlace de datos o Internet, deberá ser coordinado con la Dirección de Tecnologías de la Información la misma que es la única autorizada y responsable de la administración de las comunicaciones entre Planta Central del Ministerio del Ambiente y todas sus dependencias.

2. Todo convenio de apoyo o colaboración tecnológica que involucre infraestructura del Ministerio del Ambiente, deberá ser informado a la Dirección de Tecnologías de la Información para su análisis correspondiente.
3. Es responsabilidad de cada servidor público notificar los incidentes y requerimientos por medio de la herramienta de "Gestión de Incidencias y Requerimientos (GLPI)", mediante la URL <http://soporte.ambiente.gob.ec>

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 128

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el Ministerio del Ambiente en cumplimiento del Artículo 226 de la Constitución ejerce solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que en su calidad de AN-REDD+, establecida mediante artículo 02 del Acuerdo Ministerial No. 033 de 5 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 18 de junio de 2013, debe expedir lineamientos orientados a que las actividades o proyectos REDD+ puedan implementarse en áreas forestales de nacionalidades, pueblos, comunas y otros colectivos, una vez ejercidos y cumplidos los mandatos constitucionales y disposiciones reglamentarias sobre consulta libre, previa e informada, que se encuentren vigentes y sean expedidas por la autoridad competente en concordancia con los lineamientos en la materia;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como parte de las competencias exclusivas del Estado Central a la biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales, entre otros, los siguientes: Que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, en la Décimo Sexta Conferencia de las Partes (COP16) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se adoptó la Decisión 1/CP.16, en la cual se alienta a las Partes que son países en desarrollo, a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal, adoptando medidas a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales;

Que, en el párrafo 72 de la Decisión 1/CP.16 de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se pide a los países que cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes nacionales REDD+ aborden entre otras cosas las salvaguardas que se enuncian en el Párrafo 2 de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010, el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación e impulsará medidas de compensación que permitan apalancar recursos financieros adicionales y promuevan la desagregación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales, los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir emisiones de gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático como una herramienta de planificación intersectorial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 5 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 18 de junio de 2013, se expidió la normativa que regula la implementación del mecanismo REDD+ en el Ecuador, para garantizar su efectiva implementación en el país, de acuerdo con las circunstancias e intereses nacionales;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial 033 determina que la AN-REDD+, expedirá las normas técnicas específicas, necesarias para la implementación del mecanismo REDD+ y de sus actividades, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes elementos: 1. Requisitos y Procedimientos para el proceso de consulta previa, libre e informada en los territorios, tierras y recursos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-ecuatorianos, pueblo montubio y comunas, para actividades REDD+; o, cuando sus territorios, tierras y recursos se vean afectados o amenazados por la implementación de actividades REDD+;

Que, el presente Acuerdo es expedido para garantizar una efectiva implementación del mecanismo REDD+ en el país, de acuerdo con las circunstancias e intereses nacionales; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA GUÍA SOBRE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSULTA O NEGOCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O

PROYECTOS REDD+ EN TIERRAS O TERRITORIOS DE COMUNIDADES, COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, MONTUBIAS, AFROECUATORIANAS Y OTROS COLECTIVOS QUE DEPENDEN DE LOS RECURSOS DE LOS BOSQUES PARA SU SUBSISTENCIA.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: La guía se aplicará para el proceso de consulta o negociación para la implementación de Actividades o Proyectos REDD+ en tierras o territorios de comunidades, comunas, pueblos, y nacionalidades indígenas, montubias, afroecuatorianas y otros colectivos que dependen de los recursos de los bosques para su subsistencia.

Esta guía se aplicará también, cuando el Ministerio del Ambiente sea el proponente de Actividades o Proyectos REDD+ en áreas forestales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques Protectores Públicos.

Artículo 2.- Objeto: Garantizar la aplicación de los lineamientos nacionales, establecidos en la guía que forma parte del presente acuerdo, en los procesos de consulta o negociación que se lleven a cabo en el territorio nacional con la finalidad de implementar actividades o Proyectos REDD+ en todas sus fases, garantizando así el cumplimiento del derecho a la consulta, de las comunidades, comunas, pueblos, y nacionalidades indígenas, montubias, afroecuatorianas y otros colectivos que dependen de los recursos de los bosques para su subsistencia.

Artículo 3.- Los lineamientos que se oficializan mediante el presente instrumento, deberán ser adoptados, en atención a las instancias e instrumentos en vigencia, por todos los proponentes de Actividades y Proyectos REDD+, en cada una de las fases previstas dentro del Sistema Obligatorio de Registro REDD+.

Su cumplimiento será monitoreado por la AN-REDD+, durante todas las fases de una Actividad o Proyecto REDD+ a efectos de emitir las Cartas de Registro y Aprobación, para la posterior implementación de actividades y proyectos REDD+.

Artículo 4.- Anexos: Formará parte del presente instrumento la Guía sobre los Requisitos y Procedimientos para el Proceso de Consulta o Negociación para la Implementación de Actividades o Proyectos REDD+ en Tierras o Territorios de Comunidades, Comunas, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubias, Afroecuatorianas y otros Colectivos que dependen de los Recursos de los Bosques para su Subsistencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Guía que forma parte del presente Acuerdo Ministerial será aplicada mientras se expida la Guía Nacional, misma que será elaborada de forma participativa y sustituirá a la actual.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 12 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO

**GUÍA SOBRE LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE
CONSULTA O NEGOCIACIÓN PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O
PROYECTOS REDD+ EN TIERRAS O
TERRITORIOS DE COMUNIDADES, COMUNAS,
PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS,
MONTUBIAS, AFROECUATORIANAS Y OTROS
COLECTIVOS QUE DEPENDEN DE LOS
RECURSOS DE LOS BOSQUES PARA SU
SUBSISTENCIA**

1. Nociones básicas de aplicación

De acuerdo al marco regulatorio para REDD+ establecido en el Acuerdo Ministerial No. 033 de 5 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 18 de junio de 2013, para un proceso de consulta o negociación para Actividades o Proyectos REDD+ en tierras o territorios de comunidades, comunas, pueblos, y nacionalidades indígenas, montubias, afroecuatorianas y otros colectivos que dependen de los recursos de los bosques para su subsistencia, las nociones básicas que se aplicarán en esta guía atienden los siguientes ámbitos:

- Titulares de derechos
- Mecanismo para la obtención del consentimiento
- Rol de la Autoridad Nacional REDD+ (AN-REDD+) para garantizar el cumplimiento de los derechos colectivos.

1.1. Titulares de Derechos

Para Actividades o Proyectos REDD+ en Ecuador, son titulares de derechos:

- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios;
- Otros colectivos que dependen de los bosques;

1.2. Mecanismos para la obtención del consentimiento

1.2.1 Cuando el proponente de la Actividad o Proyecto REDD+ sea una entidad del Estado en cualquier nivel de gobierno (por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD o del Gobierno Central), debe seguir un proceso de consulta previa conforme a los lineamientos nacionales y los que se encontraren vigentes.

1.2.2 Cuando el proponente de la Actividad o Proyecto REDD+ sea un actor privado, con o sin fines de lucro, debe seguir un proceso de negociación, que *“Debe cumplir esencialmente las mismas normas internacionales que rigen las consultas entre los Estados y los pueblos indígenas, incluidas -entre otras- las que tienen que ver con las consideraciones temporales, la reunión y el*

intercambio de información sobre los impactos y los beneficios temporales, y la participación indígena.”¹

En todos los casos la AN-REDD+ tiene el rol de garantizar la aplicación de los lineamientos nacionales establecidos en esta guía, así como el cumplimiento de los derechos de los colectivos tradicionales involucrados, y del marco normativo nacional e internacional en el proceso de consulta o negociación.

1.3. El Rol del Ministerio del Ambiente como Autoridad Nacional REDD+

Garantizar la aplicación de los lineamientos nacionales establecidos en esta guía, en el proceso de consulta o negociación para Actividades o Proyectos de REDD+ en tierras o territorios de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias, afroecuatorianas y otros colectivos que dependen de los recursos de los bosques para su subsistencia. Los actores privados proponentes deben ejercer la debida diligencia para asegurar el cumplimiento de los lineamientos que rigen las consultas o negociaciones con los colectivos tradicionales.

El Ministerio del Ambiente como Autoridad Nacional REDD+ (AN-REDD+), cumple su rol de garante de los derechos colectivos, e individuales de ser el caso, mediante monitoreo de los procedimientos previstos en esta guía, durante todas las fases de una Actividad o Proyecto REDD+.

2. Lineamientos de la negociación o consulta para Actividades o Proyectos REDD+ para el Sistema de Registro Obligatorio del Mecanismo REDD+**2.1 Fase de Identificación del Proyecto**

- De acuerdo a la Guía de Requisitos y Procedimientos para la Primera Fase del Sistema de Registro Obligatorio, Identificación de Actividades y Proyectos REDD+ en el Ecuador, en la identificación de los propietarios del bosque donde se realizarán Actividades o Proyectos REDD+, el proponente debe haber identificado previamente el tipo de propietarios tanto individuales como colectivos del área forestal donde planea realizar las Actividades o Proyectos REDD+.
- El proponente de la Actividad o Proyecto REDD+, como uno de los pasos para inscribirse ante la AN-REDD+, deberá identificar el área forestal donde tiene la intención de desarrollar la actividad o proyecto.
- Si el área forestal es de propiedad o tenencia colectiva, el proponente deberá identificar a las personas o entidades que representan a dichos colectivos a fin de que el proponente consulte si el colectivo desea considerar una propuesta para el desarrollo de una Actividad o Proyecto REDD+ en su tierra o territorio, lo cual deberá ser informado a la AN-REDD+ previo a la Fase de Identificación.

¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, 1 de julio de 2013, A/HRC/24/41, pág. 62.

- Para la implementación de Actividades o Proyectos REDD+ dentro de las áreas que no son de propiedad del proponente, este deberá contar con el debido acuerdo sobre el inicio del proceso de consulta o negociación por parte de los propietarios individuales o colectivos.

El producto de esta fase es una ficha de identificación de la Actividad o Proyecto REDD+, previamente puesta a conocimiento por parte de la Autoridad Nacional REDD+.

2.1.1 Presentación del Perfil Inicial de la actividad o proyecto propuesto

En caso que el colectivo acepte considerar la posibilidad de realizar una Actividad o Proyecto REDD+ en su territorio, el proponente deberá presentar ante dicho colectivo la información básica, que debe comprender al menos lo siguiente:

- a. La descripción del mecanismo REDD+;
- b. La normativa nacional para REDD+ y las obligaciones de las partes, incluyendo los procedimientos específicos que el proyecto va a requerir, tales como procesos de consulta o negociación, proceso de resolución de controversias, establecimiento de planes de monitoreo;
- c. La descripción de la actividad propuesta: Área total del proyecto, que incluya ubicación, tipo de propiedad, límites; tipo de bosque con potencial para REDD+; duración del proyecto; principales causas y agentes de la deforestación del área del proyecto, posibles actividades REDD+ a implementar; recursos financieros estimados para el diseño e implementación del proyecto;
- d. Prueba documentada de la situación legal del proponente y su capacidad de llevar adelante el proyecto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 05 del Acuerdo Ministerial 103 suscrito el 23 de octubre de 2013.
- e. Una descripción preliminar de posibles impactos (negativos, positivos, riesgos) sociales, ambientales y culturales de la actividad propuesta;
- f. El personal previsto que estará involucrado en las distintas etapas del proyecto propuesto por parte del proponente (incluye personas locales, institutos de investigación, auspiciantes, consultores entre otros).
- g. El nombre de una persona de contacto.

Para los literales a y b la AN-REDD+ designará un responsable de informar al colectivo, en coordinación con el proponente del proyecto, sobre los aspectos en mención.

Toda información proporcionada por el proponente del proyecto debe ser transmitida con pertinencia cultural, en términos de la naturaleza y calidad de la información, debiendo el proponente realizar los ajustes necesarios relacionados con el lenguaje, nivel de instrucción de los destinatarios y cualquier otro aspecto que pueda incidir en esta transmisión y comprensión efectiva de información.

Se debe dar preferencia a materiales audiovisuales y utilizar el idioma materno del colectivo. El proponente debe ofrecer respuestas adecuadas y completas a las preguntas planteadas por los colectivos interesados.

Una vez concluido el espacio de presentación de la información antes mencionada, las Partes acordarán un plazo para que el colectivo realice las consultas internas para decidir si tiene - o no - interés en seguir adelante con el proceso. El colectivo designará una persona como contacto con el proponente del proyecto.

El proponente es responsable de disponer de material y copias de la información suficientes para que sean distribuidas a los miembros y comunidades potencialmente interesadas en una Actividad o Proyecto REDD+.

El proponente debe elaborar un informe documentado con toda la información que presentó al colectivo. Ambas Partes deben acordar un mecanismo para resumir y reflejar los intercambios y acuerdos generados (Por ejemplo: Actas de reuniones firmadas por los representantes autorizados de ambas Partes como respaldo del informe mencionado).

Si el colectivo decide continuar con el proceso para el desarrollo de la actividad o proyecto REDD+ propuesto, entregará una Carta de Interés al proponente donde manifiesta formalmente que desea seguir con el proceso.

Esta Carta de Interés no puede ser entendida, bajo ningún concepto, como un acuerdo o consentimiento para el desarrollo de la Actividad o Proyecto REDD+ propuesto.

2.1.2 Elaboración del Protocolo de Consulta o Negociación

Una vez que el proponente de la Actividad o Proyecto REDD+ reciba la Carta de Interés por parte del colectivo, las Partes deben iniciar la elaboración de un protocolo para el proceso de consulta o negociación, que en adelante será referido como *Protocolo de Consulta* cuando el proponente sea una entidad del Estado o *Protocolo de Negociación* cuando el proponente sea un actor privado.

Cuando exista una asociación de actores privados y públicos se tratará a todos como actores públicos y deben elaborar un Protocolo de Consulta.

El Protocolo de Consulta o Negociación debe contener al menos lo siguiente:

- a) Identificación de todas las partes del proceso de consulta o negociación: Miembros de cada comunidad, comuna, nacionalidad o pueblo que se encuentre dentro del área del proyecto; todos proponentes del proyecto que serán responsables por su desarrollo;
- b) Nivel de comprensión y las necesidades de información de los titulares de derechos que deben ser tratadas antes de que la Actividad o Proyecto REDD+ sea aprobado;
- c) La designación de un facilitador registrado ante el Ministerio del Ambiente;

- d) El lugar o los lugares donde, en el marco del proceso, se llevarán a cabo las consultas o negociaciones, tomando en cuenta que estas deben desarrollarse en las tierras o territorio del colectivo;
- e) El idioma debe ser el español y se deben aceptar presentaciones en el idioma materno de cada colectivo, las que deberán estar acompañadas de traducción al español;
- f) El mecanismo de toma de decisiones internas de cada Parte, que asegure la participación de las mujeres y los grupos de atención prioritaria, y que incluya una descripción detallada de cómo cada Parte toma sus decisiones; la identificación de todos los individuos o entidades cuya presencia en el proceso es indispensable (Por ejemplo: Directiva o consejo de mayores, administrador del proyecto, entre otros); la identificación de quien tiene el poder último de decidir (Por ejemplo: El directorio de la empresa, la asamblea del colectivo); el plazo estimado en que cada parte generalmente toma decisiones e información sobre la duración del mandato de los representantes de cada Parte;
- g) El instrumento por el cual cada Parte proporcionará, reconocerá y registrará sus decisiones;
- h) Constancia de la existencia de fondos a destinarse específicamente para asesoría externa a la comunidad durante el proceso de consulta o negociación, en el caso de necesitarse;
- i) El mecanismo interno de quejas y resolución de controversias, incluyendo la necesidad de nuevas consultas y acuerdos si existe un cambio sustancial de condiciones, el cual deberá regir durante todas las etapas de identificación, aprobación e implementación de la Actividad o Proyecto REDD+;
- j) Las causas por las que se podrá dar término temprano a la relación entre las Partes (antes de que la Actividad o Proyecto REDD+ sea aprobado) y cuáles serán los efectos del registro ante la AN-REDD+;
- k) Otros protocolos de comportamiento, en caso de que el colectivo así lo considere necesario;
- l) El origen y monto de los fondos destinados al proceso de consulta o negociación, especificando de manera detallada quien será responsable por hacer los desembolsos y quien administrará financieramente el proceso;

La copia notariada del respaldo legal de la tenencia de la tierra es parte de los requisitos a ser presentados por el proponente del proyecto.

Los organismos públicos relacionados al cumplimiento de derechos colectivos, a solicitud y con acuerdo de las Partes o de la AN-REDD+, podrán participar en el cumplimiento de los lineamientos nacionales e internacionales aplicables.

El Protocolo de Consulta o Negociación sólo tendrá validez cuando se haya llegado a un acuerdo entre todas las Partes sobre su contenido y haya sido validado internamente por el colectivo.

2.1.3 Requisitos para la fase de Identificación

Una vez que el colectivo haya otorgado al proponente la Carta de Interés y exista acuerdo sobre el Protocolo de Consulta o Negociación, se deberá presentar a la AN-REDD+ los siguientes documentos, incluyendo la documentación legalmente requerida para la identificación del proponente, como documentos adicionales a la Carta de Interés:

- a) El informe de socialización de la propuesta por parte del proponente, junto con las actas de reuniones u otros instrumentos de intercambio firmado por ambas Partes;
- b) El Protocolo de Consulta o Negociación y el respectivo informe de validación por el colectivo firmado por ambas Partes;
- c) Las firmas del protocolo de consulta o negociación, reconocidas ante notario;
- d) Copia de los estatutos del colectivo y del acta de nombramiento de los representantes que firman la documentación. La AN-REDD+ verifica que los firmantes tengan la capacidad legal para firmar los acuerdos.

Una vez recibidos los documentos, dentro de la Fase de Identificación, la AN-REDD+ verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para la presentación de la información básica y del Protocolo de Consulta o Negociación. Estos se suman a los otros requerimientos necesarios para el registro de la iniciativa, para la Fase de Identificación.

Una vez que la iniciativa reciba la Carta de Registro por la AN-REDD+, las Partes interesadas deben proceder a realizar la consulta o la negociación sobre la implementación del proyecto REDD+, conforme al Protocolo de Consulta o Negociación registrado.

La Carta de Registro es el único documento que acredita al proponente que la Actividad o Proyecto REDD+ ha sido registrado legalmente ante la AN-REDD+.

2.2 Fase de Aprobación del Proyecto

La Fase de Aprobación del proyecto contempla las siguientes etapas, adicionales a los otros requerimientos que la AN-REDD+ establezca para esta fase:

1. Implementación del proceso de consulta o negociación siguiendo el protocolo de consulta o negociación acordado.
2. Presentación por parte del proponente al colectivo del perfil definitivo del proyecto o actividad.
3. Elaboración de un documento sobre los acuerdos establecidos para su implementación, cuando exista acuerdo sobre la implementación de la Actividad o Proyecto REDD+.
4. Verificación por parte de la AN-REDD+ del informe del proceso de consulta o negociación del Perfil del Proyecto presentado.

2.2.1 Implementación del Proceso de Consulta o Negociación para la elaboración participativa del Perfil de Proyecto

Una vez que la Actividad o Proyecto REDD+ ha sido registrado, el proponente deberá presentar al colectivo, en los términos pactados, el Protocolo de Consulta o Negociación, el cual deberá contener la siguiente información denominada "*Perfil de Proyecto*", a ser presentado por el proponente como un requisito para su aprobación:

- a) Nombre de la Actividad o Proyecto;
- b) Objetivos;
- c) Área, extensión y límites;
- d) Descripción de la actividad propuesta (ubicación, tipo de propiedad y área colindante, extensión y tipo del bosque con potencial para REDD+, actividades REDD+ a implementar);
- e) Duración de la Actividad o Proyecto y duración del período de acreditación;
- f) Financiamiento necesario;
- g) Identificación de terceras Partes interesadas (por ejemplo, financiadores);
- h) Caracterización del uso del suelo en el área previo a la Actividad o Proyecto;
- i) Caracterización general de la biodiversidad en el área de estudio previo a la Actividad o Proyecto;
- j) Descripción del tipo y condición de bosque previo a la Actividad o Proyecto;
- k) Tasa de deforestación histórica y/o degradación forestal y proyección de deforestación y/o degradación a futuro sin la Actividad o Proyecto;
- l) Nivel de referencia de emisiones adaptada para el área de la Actividad o Proyecto;

Para el caso de los literales: h, i, j, k, y l, la AN-REDD+ expedirá la norma de Monitoreo Obligatorio la cual determinará el alcance o procedimiento respectivo para cada caso.

2.2.2 Acuerdo sobre el Perfil del Proyecto REDD+

Si existe acuerdo sobre la Actividad o Proyecto y el colectivo decide a favor de su implementación, las Partes pueden avanzar hacia acuerdos establecidos para la implementación de la actividad.

Los acuerdos a los que lleguen las Partes deben tratar, por lo menos, sobre lo siguiente:

- a) La participación del colectivo en la distribución de los beneficios incluyendo un plan de desembolsos, vinculando las etapas de la actividad o proyecto con compromisos para la participación de los beneficios;

- b) Descripción de todas las implicaciones de la Actividad o Proyecto que pueden ser previstas, especialmente las relacionadas con los beneficios al colectivo (comercial, económica, ambiental, cultural);
- c) El proceso de formación y capacitación del colectivo en la Actividad o Proyecto a ser implementado;
- d) Aspectos relacionados a la propiedad intelectual, en caso de proyectos de investigación u otras actividades acordadas que resulten en documentación de conocimiento tradicional;
- e) Un plan de monitoreo de los impactos sociales y ambientales de la Actividad o Proyecto a ser implementado;
- f) El rol de entidades externas para la auditoría y/o vigilancia de la actividad o proyecto, en caso de existir;
- g) Las contribuciones del colectivo a la actividad o proyecto, en caso de existir (Por ejemplo: Empleados, pericia, conocimiento tradicional, vigilancia).

Para el caso de los literales a y b, la AN-REDD+ expedirá la norma para el Mecanismo de Distribución de Beneficios la cual determinará el alcance o procedimiento respectivo.

Todos los acuerdos deben ser suscritos por los representantes legales autorizados y las firmas deben ser reconocidas ante notario. Estos acuerdos deben establecer claramente su carácter de mutua exigibilidad y obligatoriedad, así como describir el sistema de resolución de controversias interno entre las Partes.

En caso de no lograrse la resolución de controversias entre las Partes, en el marco de sus sistema de resolución de controversias interno, se deberá canalizar la controversia al Mecanismo de Resolución de Controversias a ser definido por la AN-REDD+ de acuerdo al Artículo 10.7 del Acuerdo Ministerial 033 de 5 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 18 de junio de 2013.

2.2.3 Acuerdo sobre la implementación del proyecto REDD+

Una vez que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la implementación de la Actividad o Proyecto REDD+, el proponente debe presentar la siguiente documentación a la AN-REDD+ como parte de los requisitos para la fase de aprobación de la iniciativa, adicionales a los otros requerimientos que la AN-REDD+ establezca para esta fase:

- a. Un informe de la elaboración participativa del Perfil del Proyecto en su versión definitiva.
- b. Los acuerdos firmados entre las Partes.

2.2.4. Verificación del informe del proceso de consulta.

La AN-REDD+ verificará el informe del proceso de consulta o negociación y de perfil de la Actividad o Proyecto presentado por el proponente y determinará si la iniciativa cumple con los requisitos para la aprobación, con lo que empezaría la fase de implementación de la Actividad o Proyecto REDD+ una vez emitida la Carta de Aprobación por parte de la AN-REDD+.

2.3 Fase de implementación de la actividad o proyecto REDD+

Se realizará un monitoreo participativo continuo al cumplimiento del Protocolo de Consulta o Negociación, y de los acuerdos alcanzados por las Partes.

En el caso de conflictos entre las partes, vinculados con cambios sustanciales de condiciones u otros, éstos deberán recurrir al sistema de resolución de controversias pactado en el Protocolo de Consulta o Negociación.

En caso de no lograrse la resolución de controversias entre las Partes, en el marco de sus sistema de resolución de controversias interno, se deberá canalizar la controversia al Mecanismo de Resolución de Controversias a ser definido por la AN-REDD+ de acuerdo al Artículo 10.7 del Acuerdo Ministerial 033 de 5 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 18 de junio de 2013.

2.4 El rol de la AN-REDD+ en el proceso de consulta o negociación

La AN-REDD+ vigilará el estado de las negociaciones o consultas en aspectos tales como:

- a. Que la información ofrecida al colectivo sea presentada en un lenguaje accesible a los colectivos consultados;
- b. El pleno acceso a la información sobre la viabilidad técnica y financiera del proyecto;
- c. Que prevalezcan los plazos necesarios para que los colectivos puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisiones según sus modelos culturales y sociales, acordados en el Protocolo de Consulta o Negociación y dentro del marco de la Constitución;
- d. La existencia de una "verdadera asociación", es decir, que los colectivos involucrados – incluyendo las mujeres y los grupos de atención prioritaria - efectivamente participen en la toma de decisiones respecto a los impactos, beneficios y otros aspectos del proyecto;
- e. Que los mecanismos de quejas y resolución de controversias acordados entre las partes estén en conformidad con los "*Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos*" establecidos en junio de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y sean diseñados con la participación de los colectivos involucrados, respetando plenamente el sistema de justicia propio.

3. Glosario

Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional y en los instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, para efectos de aplicación y total comprensión del presente instrumento, se indican las siguientes:

Cambios sustanciales de condiciones: Aquellos cambios que modifican las condiciones con base en las cuales las partes tomaron sus decisiones.

Carta de interés: Es el instrumento escrito por el cual el colectivo expresa formalmente al proponente de la Actividad o Proyecto su interés en seguir con el proceso de discusión. Bajo ninguna circunstancia puede ser entendido como expresión de consentimiento sobre cualquier tipo de actividad REDD+.

Colectivo: Denominación que comprende a los pueblos, comunas, comunidades, y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias; y también a otros tipos de comunidades cuya supervivencia depende de los recursos de los bosques.

Pertinencia cultural: Es el ajuste de la información a ser entregada al colectivo en términos de pautas culturales sobre lenguaje, su experiencia cultural, su nivel de instrucción y otras circunstancias particulares de cada colectivo.

Protocolo de Consulta: Es el conjunto de reglas y políticas mutuamente acordadas entre las Partes que definen su comportamiento en el ámbito de las consultas, así como los mecanismos e instrumentos de toma de decisiones, cuando el proponente sea un actor público.

Protocolo de Negociación: Es el conjunto de reglas y políticas mutuamente acordadas entre las Partes que definen el comportamiento de las Partes en el ámbito de las negociaciones, así como los mecanismos e instrumentos de toma de decisiones, cuando el proponente sea un actor privado.

Tercero interesado: Todos los actores que, no siendo parte de la Actividad o Proyecto como proponente ni como titular de derechos sobre del área donde el proyecto será desarrollado, participa del mismo de alguna manera durante el proceso.

Verdadera Asociación: Es un modelo de asociación en el cual los colectivos efectivamente participan en la toma de decisiones y en los beneficios.

No. 2013-849

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establecen que los Ministros

de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionarios de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 65 de 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERFAJE), en cuanto a las denominaciones, facultades, y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellos la Secretaría del Agua;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece los procedimientos a seguir, para proceder a la enajenación de bienes, así como para aplicar las figuras de traspaso, traslado, comodato, demolición, donación y baja de bienes, según corresponda;

Que, en los Arts. 57 y 81 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, contempla la figura de la donación de los bienes del sector, en sujeción a las normas que lo rige;

Que, mediante Acuerdo No. 2013-723 emitido el 06 de mayo del 2013, delegué al Ing. Jorge Arias Arévalo, Asesor de la Secretaría del Agua para que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con las necesidades

institucionales, coordine los procesos de enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes de la Secretaría Nacional del Agua, a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo No. 2013-750 de 27 de junio de 2013, delegué al Coordinador General Administrativo Financiero, en Planta Central, y a los señores Subsecretarios y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría del Agua, para que autoricen la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes de la Secretaría del Agua;

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el señor Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua, mediante Acción de Personal No. 0310995 de 09 de diciembre de 2013, resuelve nombrar al Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario del Agua Subrogante;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo No. 2013-750 de 27 de junio de 2013, agregando después de la palabra "...chatarrización", por las palabras "y donación."

Art. 2.- Reformar el artículo 2 del prenombrado Acuerdo, agregando después de la palabra "...chatarrizados", por las palabras "y donados."

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Coordinación General Administrativa Financiera, las Subsecretarías y Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría del Agua, en las áreas de sus competencias.

Disposición Final.- Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo establece el inciso final del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, 23 de diciembre de 2013.

f.) Sr. Cristóbal Punina Lozano, Secretario del Agua, Subrogante.

SENAGUA, SECRETARÍA DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 02 de enero de 2014.- Firma autorizada, ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y EL ESTADO DE ERITREA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Eritrea;

Deseosos de fortalecer la existente relación de amistad entre los dos países y sus pueblos e intensificar su cooperación en los ámbitos político, comercial, económico, social, cultural, educativo y tecnológico, así como en cualquier otro ámbito sujeto de acuerdo entre los dos países, sobre la base de la igualdad, el respeto mutuo de su soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no interferencia en los asuntos internos del otro;

Convencidos que el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países contribuirá a fortalecer la cooperación internacional, la paz y la seguridad en el mundo;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963;

Hemos Acordado establecer relaciones diplomáticas a nivel de embajadores, efectivo a partir de la fecha de suscripción del presente Comunicado Conjunto.

En testimonio de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Comunicado Conjunto en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés deberá prevalecer.

Realizado en Nueva York, el 13 de marzo de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) S.E. Xavier Lasso Mendoza, Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno del Estado de Eritrea

f.) S.E. Araya Desta, Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS
BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES DE GRENADA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Negocios Internacionales de Grenada, en adelante "las Partes";

Animadas del deseo de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre ambas Partes, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas y la normas aceptadas por el Derecho Internacional;

Convencidas de que un diálogo sincero, constructivo y periódico sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento;

Reiteran su convicción de que el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre las Partes contribuirá a la paz y seguridad internacional creando confianza mutua y entendimiento en las relaciones internacionales;

Acuerdan:

Artículo I

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, cada dos años o cuando de común acuerdo lo consideren conveniente, sobre aspectos bilaterales, con fin de analizar las formas de desarrollar y profundizar las relaciones entre sí e intercambiar opiniones sobre asuntos regionales e internacionales de interés común.

Las Partes acuerdan realizar reuniones alternas, en Grenada y en el Ecuador. Las reuniones y la agenda de las mismas serán definidas por la vía diplomática.

Las consultas serán presididas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores -a nivel de Viceministros o entre representantes debidamente designados por ambas Cancillerías- con la participación de otros Ministerios e instituciones gubernamentales, según lo convengan las Partes.

Artículo II

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

Artículo III

Las Partes mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar un activo intercambio de información, de conformidad con sus normas internas, sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de temas vinculados al campo de las relaciones internacionales.

Artículo IV

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales, declaraciones conjuntas, o boletines de prensa, a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, en general o con respecto a algún asunto específico.

Artículo V

Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, de información, deportes, turismo, etc.

Artículo VI

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo, expresado por escrito, entre las Partes.

Artículo VII

El Presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, a menos que, cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses.

Hecho en St. George's, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

f.) H.E. Galo Yépez Holguín, Ambassador of the Republic of Ecuador.

f.) Hon. Nickolas Steele, Minister for Foreign Affairs and International Business of Grenada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR, COMERCIO E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Comercio e Información Tecnológica de San Vicente y las Granadinas y el Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador, en adelante "las Partes";

Animadas del deseo de fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre ambas Partes, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas aceptadas por el derecho internacional;

Convencidas de que un diálogo sincero, constructivo y periódico sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento;

Reiteran su convicción de que el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre las Partes contribuirá a la paz y seguridad internacional creando confianza mutua y entendimiento en las relaciones internacionales;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, cada dos años o cuando de común acuerdo lo consideren conveniente, sobre aspectos bilaterales, con el fin de analizar las formas de desarrollar y profundizar las relaciones entre sí e intercambiar opiniones sobre asuntos regionales e internacionales de interés común.

Las Partes acuerdan realizar reuniones alternas, en San Vicente y las Granadinas y en la República de Ecuador. Las reuniones y la agenda de las mismas serán definidas por la vía diplomática.

Las consultas serán presididas por los respectivos Ministerios Exteriores - a nivel de Viceministros o entre representantes debidamente designadas por ambas Cancillerías - con la participación de otros Ministerios e Instituciones Gubernamentales, según lo convengan las Partes.

Artículo II

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la negociación y conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

Artículo III

Las Partes mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar un activo intercambio de información, de conformidad con sus normas internas, sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de temas vinculados al campo de relaciones internacionales.

Artículo IV

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, en general o con respecto a algún aspecto específico. No obstante, cada Parte podrá divulgar a los medios de comunicación información relevante sobre las consultas bilaterales.

Artículo V

Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económicos, comerciales, de ciencia y tecnología, cultural, de información, deportes, turismo, etc.

Artículo VI

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo, expresado por escrito, entre las Partes.

Artículo VII

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses.

Hecho en la ciudad de Kingstown a los trece días del mes de Noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

f.) Ilegible.

POR EL GOBIERNO DE LA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 818

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y

cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SG-362-2013 de 27 de junio de 2013, ENAP SIPEC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la provincia del Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0990 de 17 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la provincia del Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Descripción	Puntos	Coordenadas	
		X	Y
Plataforma INCHI	P1	284483	9961916
	P2	284474	9961717
	P3	284275	9961726
	P4	284285	9961925
Vía de Acceso	V1	284343	9961842
	V2	284154	9961895
	V3	284248	9961869
	V4	284069	9961919

Datum: WGS 84 Zona 18 S

Que, mediante Oficio No. SG-373-2013 de 04 de julio de 2013, ENAP SIPEC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para su análisis y aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada de la Plataforma INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1573 de 29 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 420-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1774 de 29 de julio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada de la Plataforma INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No.

332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, se realizó mediante Audiencia Pública el 04 de septiembre de 2013 a las 14h00, en las Instalaciones de la Escuela Unión Bolivarense, Comunidad Eugenio Espejo, Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de septiembre de 2013, el Presidente de la Comunidad “24 de mayo”, solicita al Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Orellana, se envíe a un equipo técnico para la toma de muestras en las fuentes hídricas de nuestro sector;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAO-2013-0792 de 13 de septiembre de 2013, el Director Provincial del Ambiente de Orellana remite al Subsecretario de Calidad Ambiental el Informe Técnico No. 512-DPAO – UCAO – MAE – 2013, que contiene la inspección para la verificación de los cuerpos hídricos y la toma de muestra de agua que no consta en el borrador del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, construcción de la vía de acceso y Plataforma, presentada en el Proceso de Participación Social, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante Oficio No. SG-518-2013 de 03 de octubre de 2013, ENAP SIPEC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Plataforma INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2256 de 10 de octubre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada de la Plataforma INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana,;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-0810 de 15 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural emite su pronunciamiento y aprueba el Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada de la Plataforma INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1392 de 16 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 640-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de octubre de 2013,

remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2299 de 16 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. SG-538-2013 de 18 de octubre de 2013, ENAP SIPEC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2245 de 25 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 669-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2352 de 25 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. SG-546-2013 de 28 de octubre de 2013, ENAP SIPEC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana y adjunta el comprobante de pago con referencia No. 404298281 de 28 de octubre de 2013 por el valor de USD 8.231,78, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo al Contrato de Construcción presentada, comprobante de pago con referencia No. 404299254 de 28 de octubre de 2013 por el valor de USD 320,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y comprobante de pago con referencia No. 404296752 de 28 de octubre de 2013 por el valor de USD 4.632,07 correspondiente al pago de tasas de servicios forestales; adicionalmente adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención No. 31941 de Seguros Oriente S.A., por el valor de USD 67.300,00 válida desde el 25 de octubre del 2013 al 23 de abril del 2014, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2413 de 31 de Octubre de 2013, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite al Coordinador General Jurídico, el alcance al Memorando

No. MAE-DNPCA-2013-2388 de 30 de Octubre de 2013, en el cual pone en conocimiento que: *“El valor depositado correspondiente al 0.001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1000) fue de USD 8.231,78. La declaración juramentada como respaldo al 0.001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1000) declara un valor de USD 7,018,751.53; (...) se verifica que existe un excedente de USD 1213.21 a favor de ENAP SIPEC”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 28 de octubre de 2013, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Mónica Hidalgo Andino, desde el 28 de octubre al 08 de noviembre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, ubicado en la provincia del Orellana, sobre la base al Oficio No. MAE-SCA-2013-2245 de 25 de octubre de 2013, del memorando No. MAE-SPN-2013-0810 de 15 de octubre de 2013 emitido por la Subsecretaría Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 669-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2352 de 25 de octubre de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0990 de 17 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a ENAP SIPEC, para la ejecución del proyecto: Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N0. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPEC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 818

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL POZO INCHI, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ENAP SIPEC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma", ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ENAP SIPEC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Pozo INCHI, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, ubicado en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

No. 819

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 24 de septiembre de 2008, por la cual se otorga Licencia Ambiental No. 075 a los Proyectos: "Plataformas Edén A, Edén B, Edén C, Edén D, Edén F, Edén G, EPF, Puerto Edén, Relleno Sanitario, Construcción de la Zona de Carga y Descarga en Edén y Ampliación de la Plataforma Edén J";

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-209-ext.-2012 de 15 de octubre de 2012, E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, de la zona donde PETROAMAZONAS EP se encuentra desarrollando actividades operativas, para el proyecto de "Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1700 de 30 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto de "Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi", ubicado en las provincias de Sucumbios y Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque y Vegetación Protectora Pañacocha, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	Referencia
1	377615.09	9940456.49	EDÉN A
2	374483.89	9941189.22	EDÉN B
3	378118.15	9938614.73	EDÉN C
4	378810.35	9936843.60	EDÉN D
5	379322.81	9944097.04	EDÉN E
6	379953.53	9941492.79	EDÉN F
7	380730.45	9934920.02	EDÉN G
8	381144.76	9938593.40	EDÉN H
9	377799.83	9933391.82	EDÉN I
10	378705.32	9937860.45	EDÉN J
11	377881.29	9940240.12	EDÉN K
12	374351.06	9944350.76	EDÉN L
13	376894.15	9942517.22	EDÉN T
14	373749.01	9948978.32	EDÉN R
15	379122.89	9934580.74	YUTURI 1
16	370249.46	9952028.83	DUMBIQUE
17	377030.64	9952518.44	YANAHURCO
1	369780.25	9932641.35	VERTICE 1
2	369776.16	9953633.18	VERTICE 2
3	381785.58	9932681.36	VERTICE 3
4	381776.13	9953633.19	VERTICE 4

Datum: WGS-84 Zona 18 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto de “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, se Implantaron Centros de Información Pública del 27 de febrero al 06 de marzo del 2013 en la Casa Comunal de Edén y del 28 de febrero al 07 de marzo del 2013 en la Casa Parroquial Pañacocha, se realizaron Talleres Informativos el 06 de marzo del 2013 a las 09h00 en la Casa Comunal Samona-Yuturi, el 06 de marzo del 2013 a las 14h00 en la Casa Comunal Edén, el 07 de marzo del 2013 a las 09h00 en la casa Parroquial Pañacocha, el 07 de marzo del 2013 a las 14h00 en la Casa Comunal San Roque;

Que, mediante oficio No. 01665-PAM-EP-SSA-2013 de 19 de marzo de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el proyecto de “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0796 de 27 de marzo de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de la

“Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, referente al Inventario Forestal y Método Valorativo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0799 de 27 de marzo de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del proyecto de “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, sobre la Intersección con el Bosque y Vegetación Protectora Pañacocha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0667 de 24 de abril de 2013, en respuesta al memorando No. MAE-DNPCA-2013-0799 de 27 de marzo de 2013 la Dirección Nacional Forestal emite observaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente en el “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0818 de 14 de mayo de 2013, en respuesta al memorando No. MAE-DNPCA-2013-0796 de 27 de marzo de 2013 la Dirección Nacional Forestal Aprueba el Inventario Forestal y Método Valorativo de la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0794 de 05 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 255-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 04 de junio de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1308 de 05 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto de “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. 03916-PAM-EP-SSA-2013 de 12 de junio de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental las respuestas a las observaciones efectuadas a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de Plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (Perforación de 7 pozos productores y 3 inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 pozos productores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1(perforación de 10 pozos

productores)”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana para su revisión y análisis.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1412 de 17 de junio del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las Observaciones efectuadas a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, a fin de contar con su criterio técnico sobre la Intersección de dicho proyecto con el Bosque y Vegetación Protectora Pañacocha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1227 de 11 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa de la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1261 de 16 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite un alcance al memorando No. MAE-DNF-2013-1227 de 11 de julio de 2013, en el cual la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1036 de 29 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 431-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de julio de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1775 de 29 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. 05416-PAM-EP-SSA-2013 de 08 de agosto de 2013, PETROAMAZONAS EP remite al Subsecretario de Calidad Ambiental las respuestas a las observaciones efectuadas a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de Plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (Perforación de 7 pozos productores y 3 inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 pozos productores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1 (perforación de 10 pozos productores)”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana para su revisión y análisis.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2089 de 25 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 563-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de septiembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2188 de 24 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al proyecto de “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (perforación de 7 Pozos productores y 3 pozos inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 Pozos Productores y 5 Pozos inyectores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1 (perforación de 10 pozos productores)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07488 de 21 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (perforación de 7 Pozos productores y 3 pozos inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 Pozos Productores y 5 Pozos inyectores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1 (perforación de 10 pozos productores)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos y adjunta el comprobante de pago con voucher No. 12390 de 18 de octubre de 2013 por el valor de USD 134.998,08 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal y el comprobante de pago con voucher No. 12169 de 17 de octubre de 2013 por el valor de USD 111.234,24 desglosado de la siguiente manera: USD 110.274,24, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo total del proyecto y de USD 960.00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 1866387327 y No. 1863773127, respectivamente, del Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 28 de octubre de 2013, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Mónica Hidalgo Andino, desde el 28 de octubre al 08 de noviembre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (perforación de 7 Pozos productores y 3 pozos inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 Pozos Productores y 5 Pozos inyectores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1 (perforación de 10 pozos productores)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-2089 de 25 de septiembre de 2013, sobre la base del memorando. MAE-DNF-2013-1261 de 16 de julio de 2013, de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 563-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de septiembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2188 de 24 de septiembre de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1700 de 30 de octubre de 2012.

Art. 2. Declarar al proyecto “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (perforación de 7 Pozos productores y 3 pozos inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 Pozos Productores y 5 Pozos inyectores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1 (perforación de 10 pozos productores)”, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 075 emitida mediante Resolución No. 212-

SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 24 de septiembre de 2008, por la cual se otorga Licencia Ambiental a los Proyectos: “Plataformas Edén A, Edén B, Edén C, Edén D, Edén F, Edén G, EPF, Puerto Edén, Relleno Sanitario, Construcción de la Zona de Carga y Descarga en Edén y Ampliación de la Plataforma Edén J”.

Art. 3. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial Suplemento No.812 del 18 de octubre de 2012.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de La Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Edén Yuturi para la ampliación de plataformas: Edén A (perforación de 6 pozos productores), Edén B (perforación de 7 Pozos productores y 3 pozos inyectores), Edén C (perforación de 10 pozos productores), Edén D (perforación de 10 pozos productores), Edén E (perforación de 10 pozos productores), Edén F (perforación de 6 pozos productores), Edén G (perforación de 12 pozos productores), Edén H (perforación de 7 pozos productores), Edén I (perforación de 10 pozos productores), Edén J (perforación de 4 pozos productores), Edén K (perforación de 10 pozos productores), Edén L (perforación de 4 pozos productores), Edén R (perforación de 4 pozos productores), Edén T (perforación de 15 pozos productores), Dumbique (perforación de 10 Pozos Productores y 5 Pozos inyectores), Yanahurco (perforación de 10 pozos productores), Yuturi 1 (perforación de 10 pozos productores)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Direcciones Provinciales de Orellana y Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

No. 820

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49095/2013 de 28 de febrero de 2013, PetroOriental S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), para el proyecto: "Perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0320 de 06 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Parque Nacional Yasuní, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS		PSAD 56		WGS 84	
		X	Y		
1	SUNKA A	313960.79	9923278.17	313737.15	9922911.35
2		314179.4	9923164.07	313955.75	9922797.26
3		314125.22	9923058.13	313901.58	9922691.31
4		313896.08	9923177.98	313672.43	9922811.16
1	PENKE A	315362.87	9921774.4	315139.22	9921407.59
2		315483.64	9921562.83	315259.99	9921196.02
3		315343.32	9921487.23	315119.67	9921120.42
4		315222.49	9921715.86	314998.85	9921349.06

Que, mediante Oficio No. PTRO-49150/2013 de 12 DE MARZO DE 2013, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación, los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke”, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0764 de 22 de marzo de 2013, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, para su análisis, los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke”, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, tomando en cuenta que existe Intersección del Proyecto con el Parque Nacional Yasuní, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0801 de 27 de marzo de 2013, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke”, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, tomando en cuenta que existe Intersección del Proyecto con el Parque Nacional Yasuní, a fin de contar con su criterio;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0612 05 de abril de 2013, la Coordinación General Jurídica emite su pronunciamiento a cerca de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke”, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, y determina que procedería la actividad exploratoria, sin embargo la construcción de vías debe sujetarse a las normas señaladas en el RAOHE;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-0823 de 15 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke”, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0605 de 17 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-CGJ-2013-0612 de 05 de abril de 2013 de la Coordinación General Jurídica, del memorando No. MAE-DNB-2013-0823 de 15 de abril de 2013, de la Dirección Nacional de Biodiversidad e Informe Técnico No. 216-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de abril de 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0974 de 16 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la

elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke”, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49297/2013 de 18 de abril de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación” dentro del Bloque 14, operado por PetroOriental S.A., ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana para su revisión y análisis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1079 de 26 de abril de 2013, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación” dentro del Bloque 14, Plataforma Sunka A y Penke A, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-0970 de 30 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite su pronunciamiento y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación” dentro del Bloque 14, Plataforma Sunka A y Penke A, ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0890 de 13 de mayo de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNB-2013-0970 de 30 de abril de 2013, de la Dirección Nacional de Biodiversidad, e Informe Técnico No. 251-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de mayo del 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1140 de 06 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación” dentro del Bloque 14, operado por PetroOriental S.A., ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto “Perforación de hasta 6 pozos exploratorios y de Avanzada desde 2 plataformas existentes (Sunka A y Penke A) del Campo Wanke actualmente en Operación”, se realizó mediante Centros de

Información Pública Permanente en el horario de 08h00 a 16h00 desde el 12 de junio de 2013 hasta el 26 de junio de 2013 y Audiencia Pública el 19 de junio de 2013 a las 16h00, en las Instalaciones de la Escuela Abarebo en la Comunidad Tobeta, Parroquia Dayuma, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49583/2013 de 12 de julio de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación, el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1863 de 07 de agosto de 2013, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y Método Valorativo del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1862 de 07 de agosto de 2013, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, debido a la intersección del proyecto con el Parque Nacional Yasuni;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1488 de 16 de agosto de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba el proyecto, y menciona que la Ejecución del Inventario Forestal no aplica para el estudio en mención ya que se cuenta con la Licencia Ambiental No. 137 emitida el 27 de mayo de 2009 para el desarrollo y producción de la plataforma Sunka A, la cual permite ampliar la plataforma hasta 1 ha adicional, el permiso forestal para esta ampliación fue otorgado en base al la aprobación del Inventario Forestal y Valoración Económica notificado por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando MAE-DNF-2013-0369 del 07 de febrero de 2013;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-0529 de 25 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicita información aclaratoria y complementaria al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación" dentro del Bloque 14, operado por PetroOriental S.A., ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1204 de 02 de septiembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1488 de 16 de agosto de 2013 de la Dirección Nacional Forestal, MAE-SPN-2013-0529 de 25 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Patrimonio

Natural e Informe Técnico No. 546-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2040 de 02 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación aclaratoria y complementaria al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49841/2013 de 11 de septiembre de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2152 de 18 de septiembre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, las respuestas a las observaciones efectuadas al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-1870 de 25 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite su pronunciamiento y menciona que las respuestas a las observaciones efectuadas al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, cumplen con los lineamientos establecidos y sugiere su aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-0879 de 21 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural emite un alcance al Memorando No. MAE-DNF-2013-1488 del 16 de agosto de 2013, en este se determina que en el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación", para la ampliación en la plataforma Penke A no amerita la aplicación del Inventario Forestal, ni Valoración Económica, por lo que se sugiere la aprobación de dicho estudio;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2234 de 22 de octubre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1488 de 16 de agosto de 2013, de la Dirección Nacional Forestal, memorando No. MAE-SPN-2013-0879 de 21 de octubre de 2013 de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, memorando No. MAE-DNB-2013-1870 de 25 de septiembre de 2013, de la Dirección Nacional de Biodiversidad e Informe Técnico No. 638-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2327 de 21

de octubre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación (Plataformas Penke A: 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada; Plataforma Sunka A: 2 pozos exploratorios y 1 de avanzada)", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana;

Que, mediante oficio No. PTRO-50048/2013 de 24 de octubre de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación" dentro del Bloque 14, operado por PetroOriental S.A., ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana y adjunta el comprobante de pago con referencia No. 399332873 de 16 de octubre de 2013 por el valor de USD 33.300,00, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada, voucher de depósito No. 439462 de 22 de octubre de 2013 por el valor de USD 320,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente adjunta Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención No. B137935 del Banco Pichincha C.A., por el valor de USD 106.000,00 válida desde el 15 de octubre del 2013 hasta el 15 de octubre del 2014, para el proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 28 de octubre de 2013, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Mónica Hidalgo Andino, desde el 28 de octubre al 08 de noviembre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación (Plataformas Penke A: 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada; Plataforma Sunka A: 2 pozos exploratorios y 1 de avanzada), ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, sobre la base al Oficio No. MAE-SCA-2013-2234 de 22 de octubre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1488 de 16 de agosto de 2013, de la Dirección Nacional Forestal, memorando No. MAE-SPN-2013-0879 de 21 de octubre de 2013 de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, memorando No. MAE-DNB-2013-1870 de 25 de septiembre de 2013, de la Dirección Nacional de Biodiversidad e Informe Técnico No. 638-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de octubre de

2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2327 de 21 de octubre de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0320 de 06 de marzo de 2013.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a PetroOriental S.A., para la ejecución del proyecto: "Perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación (Plataformas Penke A: 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada; Plataforma Sunka A: 2 pozos exploratorios y 1 de avanzada)" dentro del Bloque 14, operado por PetroOriental S.A., ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación dentro del Bloque 14, operado por PetroOriental S.A., ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PetroOriental S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 820

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
"PERFORACIÓN DE HASTA 6 POZOS
EXPLORATORIOS DESDE 2 PLATAFORMAS
EXISTENTES DEL CAMPO WANKE
ACTUALMENTE EN OPERACIÓN
(PLATAFORMAS PENKE A: 1 POZO
EXPLORATORIO Y 2 DE AVANZADA;
PLATAFORMA SUNK A: 2 POZOS
EXPLORATORIOS Y 1 DE AVANZADA)",
UBICADO EN LA PARROQUIA DAYUMA,
CANTÓN ORELLANA, EN LA PROVINCIA
ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PetroOriental S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación (Plataformas Penke A: 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada; Plataforma Sunka A: 2 pozos exploratorios y 1 de avanzada)", ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PetroOriental S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del Campo Wanke actualmente en Operación (Plataformas Penke A: 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada; Plataforma Sunka A: 2 pozos exploratorios y 1 de avanzada), ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Orellana, en la Provincia Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Perforación de hasta 6 pozos exploratorios desde 2 plataformas existentes del campo wanke actualmente en operación (plataformas Penke a: 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada; plataforma Sunka a: 2 pozos exploratorios y 1 de avanzada), el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 512

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1988, publicó la Norma Internacional **ISO 729:1988 OILSEEDS - DETERMINATION OF ACIDITY OF OILS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 729:1988 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 729:2013 SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LOS ACEITES (ISO 729:1988, IDT)**.

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-101 de fecha 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 729:2013 SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LOS ACEITES (ISO 729:1988, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 729 SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LOS ACEITES (ISO 729:1988, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 729 (Semillas oleaginosas - Determinación de la acidez de los aceites (ISO 729:1988, IDT))**, que **especifica un método para la determinación de la acidez de los aceites en las semillas oleaginosas. La acidez se expresa, de preferencia, como un índice de acidez o alternativamente como la acidez calculada convencionalmente.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 729** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 513

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 11286:2004 TEA - CLASSIFICATION OF GRADES BY PARTICLE SIZE ANALYSIS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11286:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11286:2013 TÉ - CLASIFICACIÓN DE GRADOS POR EL ANÁLISIS DEL TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS (ISO 11286:2004, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-101 de fecha 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11286:2013 TÉ - CLASIFICACIÓN DE GRADOS POR EL ANÁLISIS DEL TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS (ISO 11286:2004, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11286 TÉ - CLASIFICACIÓN DE GRADOS POR EL ANÁLISIS DEL TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS (ISO 11286:2004, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11286 (Té - Clasificación de grados por el análisis del tamaño de las partículas (ISO 11286:2004, IDT))**, que especifica un método para la clasificación de grados de té de acuerdo a un análisis del tamaño de las partículas. No es aplicable a los grados de las hojas grandes de té.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11286** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 514

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional **ISO 3659:1977 FRUIT AND VEGETABLES - RIPENING AFTER COLD STORAGE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3659:1977 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3659:2013 FRUTAS Y VEGETALES - MADURACIÓN DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO EN FRÍO (ISO 3659:1977, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-101 de fecha 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3659:2013 FRUTAS Y VEGETALES - MADURACIÓN DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO EN FRÍO (ISO 3659:1977, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3659 FRUTAS Y VEGETALES - MADURACIÓN DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO EN FRÍO (ISO 3659:1977, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3659 (Frutas y vegetales - Maduración después del almacenamiento en frío), que describe los métodos cuya aplicación permite buenas condiciones de maduración para frutas y vegetales después del almacenamiento en frío.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3659** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 515

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 5500:1986 OILSEED RESIDUES - SAMPLING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5500:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5500:1986 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS. MUESTREO (ISO 5500:1986, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-101 de fecha 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5500:1986 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS. MUESTREO (ISO 5500:1986, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5500:1986 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS. MUESTREO (ISO 5500:1986, IDT)**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5500 (Residuos de semillas oleaginosas. Muestreo (ISO 5500:1986, IDT)), que especifica métodos de muestreo para residuos de semillas oleaginosas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 5500 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 516

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la

salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1984, publicó la Norma Internacional ISO 6479:1984 SHELLED SWEET KERNELS OF APRICOTS - SPECIFICATION;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6479:1984 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6479:2013 SEMILLA DULCE DE DAMASCO SIN CÁSCARA - REQUISITOS,(ISO 6479:1984, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-101 de fecha 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6479:2013 SEMILLA DULCE DE DAMASCO SIN CÁSCARA - REQUISITOS,(ISO 6479:1984, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6479 SEMILLA DULCE DE DAMASCO SIN CÁSCARA - REQUISITOS (ISO 6479:1984, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6479 (Semilla dulce de damasco sin cáscara - Requisitos (ISO 6479:1984, IDT), que establece los requisitos para las semillas dulces, obtenidas a partir de los frutos del árbol de damasco (*Prunus armeniaca* Linnaeus), sin cáscara destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6479 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 517

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1984, publicó la Norma Internacional ISO 6635:1984 FRUITS, VEGETABLES AND DERIVED PRODUCTS - DETERMINATION OF NITRITE AND NITRATE CONTENT - MOLECULAR ABSORPTION SPECTROMETRIC METHOD;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6635:1984 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6635:2013 FRUTAS, VERDURAS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRITOS Y NITRATOS - MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN MOLECULAR (ISO 6635:1984, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-101 de fecha 12 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6635:2013 FRUTAS, VERDURAS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRITOS Y NITRATOS - MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN MOLECULAR (ISO 6635:1984, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6635 FRUTAS, VERDURAS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRITO Y NITRATO - MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN MOLECULAR (ISO 6635:1984, IDT)), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6635 (Frutas, verduras y sus productos derivados - Determinación del contenido de nitrito y nitrato - Método de espectrometría de absorción molecular (ISO 6635:1984, IDT), que describe un método para la determinación del contenido de nitrito y nitrato en frutas, vegetales y sus productos derivados

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6635 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

Nro. SENA-E-DGN-2013-0581-RE

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que en el Capítulo I, "Naturaleza y Atribuciones", Título IV, "De la Administración Aduanera", regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: "Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."

Que el Art. 50 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, indica lo siguiente: "Artículo 50.- Mensajería Acelerada o Courier: Las autoridades aduaneras podrán adoptar procedimientos simplificados de despacho aduanero en los envíos de correspondencia, documentos y determinadas mercancías, en la forma y condiciones que establezca la legislación nacional de cada País Miembro y las disposiciones contenidas en Acuerdos internacionales suscritos, en su caso, por los Países Miembros."

Que en el Art. 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: "Art. 165.- Mensajería Acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales."

Que mediante resolución SENA-E-DGN-2013-0472, del 28 de noviembre de 2013, el suscrito expide el Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana

del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS
REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO
POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA
ACELERADA O COURIER"**

Artículo 1.- Sustitúyase el concepto de fraccionamiento dentro del artículo 1, por el siguiente:

"FRACCIONAMIENTO DE ENVÍOS: Es la declaración de mercancías, producto de envíos del mismo o diferentes consignantes para un mismo consignatario, que arriben en una misma guía madre, cuya sumatoria total de peso y valor exceda los límites establecidos en el presente reglamento, con el fin de beneficiarse de la exoneración tributaria en las categorías establecidas en los regímenes de excepción de "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier"."

Artículo 2.- Sustitúyase en el literal h) del artículo 12, la frase: "Así también, serán solidariamente responsables con el consignatario por la veracidad y exactitud de los datos declarados, el cumplimiento de las formalidades aduaneras y el pago de multas que se generen por este concepto. El procedimiento sancionatorio podrá ser iniciado en contra del consignatario o en contra de la empresa courier; en uno u otro caso, las acciones de cobro podrán seguirse únicamente en contra de quien se hubiere seguido el sumario administrativo.", por la siguiente: "Así también, comparte con el consignatario la obligación de declarar con exactitud y de cumplir las formalidades aduaneras a cabalidad, por lo que serán solidariamente responsables con el consignatario por las infracciones cometidas y por las multas que se generen por este concepto. El procedimiento sancionatorio por contravención podrá ser iniciado en contra del consignatario y/o en contra de la empresa courier; la acción de cobro de la multa por contravención no podrá seguirse en contra de quien no se hubiere iniciado sumario administrativo. Las multas por faltas reglamentarias se impondrán directamente en contra del operador courier, con las excepciones previstas en la presente resolución."

Artículo 3.- Inclúyase dentro del artículo 22, para la categoría "B", el siguiente inciso: "Se prohíbe la importación de bebidas alcohólicas, bajo los regímenes de excepción de tráfico postal y mensajería acelerada o courier, dentro de la categoría "B"."

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 22, en el primer inciso de la categoría "D" la frase "un periodo de doce meses" por "un año fiscal"; de la misma manera, en el segundo inciso, sustituir la frase "doce meses" por "un año fiscal".

Artículo 5.- Inclúyase al final del artículo 24 el siguiente inciso:

"El fraccionamiento que se efectúe respecto de varias guías hijas amparadas bajo una misma guía madre, podrá ser determinado, tanto en control concurrente como en control posterior. Sin embargo, en los casos en que, como

resultado de un proceso investigativo, se detecte que un importador, sea personalmente o empleando envíos relacionados, se ha beneficiado de la exoneración de tributos en categoría "B" con el fin de comercializar las mercancías amparadas en iguales o diferentes manifiestos, se lo procesará al importador por la infracción tipificada en el literal e) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones."

Artículo 6.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

"OCTAVA.- La exoneración de autorizaciones, permisos, licencias y registros previstos en la normativa vigente, para mercancía clasificada en la categoría D, hasta por USD \$500.00 por una sola vez cada año fiscal, será aplicable para la mercancía que se embarque a partir del 01 de enero del 2014. Para la mercancía embarcada con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la disposición contenida en la resolución SENAE-DGN-2012-0146-RE (RO-735; 29-Jun-2012)."

La presente resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. RSU-SRERENI14-00001

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 354 del 25 de octubre de 2012, entró en vigencia el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos para el Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que, por motivos de salud la titular de de la Secretaría Regional del Sur no puede realizar el proceso de certificación de documentos,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, **Jorge Luis Montesinos Quezada**, la atribución de certificar documentos los días 02 y 03 de enero de 2014 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 02 de enero de 2014.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. SC.DSC.G.13.017

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que la Disposición General Tercera del Capítulo V de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley; cuerpo legal que en la Disposición Transitoria Tercera del Capítulo VI señala de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de la indicada Ley;

Que en virtud de lo anotado en el considerando anterior, la Superintendencia de Compañías expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, el cual establece de forma taxativa, en su artículo 3, los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito y, a su vez, en el artículo 4 expresa que dichas compañías deben remitir trimestralmente la información señalada en este artículo al ente de control; cuerpo reglamentario que fue reformado mediante resoluciones números 13 y 16, publicadas en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012 y en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, en su orden;

Que el 3 de diciembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 843, la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, cuyo artículo 8 agregó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías la sección XVII titulada "REGISTRO CREDITICIO";

Que el artículo 458, agregado a la Ley de Compañías, expresa que: "La Superintendencia de Compañías establecerá las políticas y la forma en que las compañías que se encuentren bajo su control deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos";

Que el artículo 459, también añadido a la Ley de Compañías, establece que las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, que realicen ventas a crédito, están obligadas a suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado; y, en su letra a), otorga a la misma Superintendencia la potestad de fijar la periodicidad con la cual se debe remitir la información al Registro Crediticio, que no será superior a un mes;

Que la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, prescribe: "Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, las compañías entregarán a la Dirección Nacional de Datos Públicos la información de cada una de las operaciones crediticias activas de los últimos 3 años";

Que para efectos de la aplicación de las leyes y el reglamento citados en los considerandos precedentes, la Superintendencia de Compañías, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, expidió las normas que regulan el envío de la información que las compañías sujetas a su vigilancia y

control, que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap);

Que en el artículo 2 de la resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso que las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar a la Dinardap la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012; determinándose en la disposición transitoria segunda de la indicada resolución que, por esta primera ocasión, la obligación será realizada en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial;

Que se requiere ampliar el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, a fin de facilitar a las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, la entrega de la información de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías mencionadas en el Art. 431 de la indicada ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único: Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar hasta el 27 de febrero de 2014, a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, enero 7 de 2014.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 07 de enero de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.